

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 4/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(APÉNDICE A5.1.1.5.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros están obligadas a rendir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que de conformidad con dicha Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que de acuerdo con la Disposición A5.1.1.6. del Anexo Transitorio 5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, las instituciones de seguros están obligadas a rendir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los escenarios estatutarios que la misma proporcione con el propósito de identificar los posibles riesgos que puedan afectar a su condición financiera e implementar las acciones que deban instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha determinado, para el conjunto de instituciones de seguros, los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las mismas, tomando en cuenta la evolución general del mercado asegurador y el contexto macroeconómico del país.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar lo relativo a los escenarios estatutarios para la prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las instituciones de seguros deberán tomar como base para realizar dicha Prueba correspondiente al ejercicio de 2015, aplicando los supuestos indicados en dichos escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguros que la institución de seguros tenga autorizados para operar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(APÉNDICE A5.1.1.5.)

ÚNICA.- Se modifica el Apéndice A5.1.1.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 10 de julio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

APÉNDICE A5.1.1.5.

DE LOS ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

1. Las Instituciones de Seguros deberán realizar la prueba de solvencia dinámica correspondiente al ejercicio de 2015, aplicando los supuestos indicados en los siguientes escenarios estatutarios, a

cada uno de los ramos o tipos de seguro en los cuales la Institución de Seguros tenga operaciones, conforme se indica a continuación:

Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (PE_t) deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución de Seguros con su escenario base (PE_t^{cia}) en cada ramo o tipo de seguro, que haya resultado del análisis de sus tendencias de incremento o decremento de sus volúmenes de prima o que respondan a expectativas de crecimiento basadas en sus planes de desarrollo de negocios, disminuido en los porcentajes (F_t) indicados a continuación:

$$PE_t = PE_t^{cia} * (1 - F_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%
Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	20%	20%	20%	20%	20%
Crédito	40%	40%	40%	40%	40%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	40%	40%	40%	40%	40%
Crédito a la Vivienda	40%	40%	40%	40%	40%

Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse, aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices porcentuales de prima cedida de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la Institución de Seguros en su escenario base (FPC_t^{cia}), tomando en cuenta sus políticas de cesión de negocios, o que respondan a políticas futuras de cesión de negocios, en los casos en que no se cuente con experiencia de años anteriores o cuando se tengan elementos que permitan prever cambios futuros en los niveles de cesión de primas.

$$PC_t = PE_t * FPC_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos Netos de Adquisición

El monto del costo neto de adquisición en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida o prima retenida de los escenarios estatutarios, los propios índices de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la Institución de Seguros en su escenario base, tomando en cuenta sus niveles actuales de costos de adquisición y sus políticas futuras de negocios.

Siniestros Brutos

El monto de los siniestros brutos en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (SE_t), deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices de siniestralidad estimados por la Institución de Seguros en su escenario base para

cada ramo o tipo de seguro (FS_t^{cia}), tomando en cuenta sus patrones de siniestralidad, o los patrones de siniestralidad del mercado asegurador, cuando la Institución de Seguros carezca de experiencia propia, aumentando los montos así obtenidos, en los porcentajes (ΔS_t), indicados a continuación:

$$SE_t = SE_t^{cia} * (1 - \Delta S_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$SE_t^{cia} = PE_t * FS_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	66%	66%	66%	66%	66%
Grupo	47%	47%	47%	47%	47%
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	44%	44%	44%	44%	44%
Accidentes Personales	68%	68%	68%	68%	68%
Salud	44%	44%	44%	44%	44%
Seguros de Daños					
Automóviles	30%	30%	30%	30%	30%
Crédito	97%	97%	97%	97%	97%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	89%	89%	89%	89%	89%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	400%	138%	138%	138%	138%

Incendio	103%	103%	103%	103%	103%
Agrícola y de Animales	400%	58%	58%	58%	58%
Diversos	67%	67%	67%	67%	67%
Marítimo y Transportes	67%	67%	67%	67%	67%
Garantía Financiera	50%	50%	50%	50%	50%
Crédito a la Vivienda	50%	50%	50%	50%	50%

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como escenario estatutario correspondiente a la siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SE_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la Institución de Seguros (SE_t^{cia}), entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece el Capítulo 5.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SE_t \text{ es tal que } \frac{SE_t}{SEM_t} = \frac{SE_t^{cia}}{SEM_t} (1.02) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Siniestros Recuperados

El monto de los siniestros recuperados en cada uno de los años de proyección (SR_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse aplicando al monto de siniestros brutos de los escenarios estatutarios (SE_t), los propios índices porcentuales de recuperación de siniestros (FRS_t^{cia}) de cada ramo o tipo de seguro

estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, tomando en cuenta sus propios patrones de recuperación de siniestros observados en años anteriores, o con los patrones de recuperación de siniestros del mercado, en caso de que la Institución de Seguros carezca de experiencia propia.

$$SR_t = SE_t * FSR_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años de proyección (CO_t), tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse partiendo de los costos de administración de la Institución de Seguros (CO_0^{cia}) en el año base (año 0 = 2014). El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y variables determinados a partir de la propia estructura de costos de la Institución de Seguros. La porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los patrones de incremento o decremento de primas emitidas (ΔPE_t) de los escenarios estatutarios, en tanto que el costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse como el costo fijo actualizado con la inflación estimada del año (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Productos Financieros

El monto de los productos financieros de la Institución de Seguros correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección, estimando los rendimientos por inversiones con las tasas de rendimientos indicadas a continuación, las cuales deberán aplicarse al monto de inversiones que resulten de los escenarios estatutarios definidos en los párrafos anteriores.

Tipo de Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Moneda Nacional	3.29%	3.17%	3.05%	2.93%	2.81%
Moneda Extranjera	5.02%	4.83%	4.64%	4.44%	4.25%
Indizados a Inflación	2.35%	2.32%	2.28%	2.25%	2.21%

El producto de inversión correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución de Seguros, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

Las tasas indicadas deberán aplicarse para todas las Instituciones de Seguros, cualquiera que sea la operación de seguros que realicen.

- 2.- La prueba de solvencia dinámica deberá realizarse aplicando los escenarios estatutarios indicados en el numeral 1 del presente anexo, en la siguiente forma:

Escenario Estatutario 1: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de prima emitida, en forma simultánea sobre todos los ramos o tipos de seguro, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de dicha prima emitida en todas las variables que tengan relación con ésta.

Escenario Estatutario 2: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Vida, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social conforme a lo indicado en el último párrafo del apartado correspondiente al escenario de siniestros brutos señalado en el numeral 1 del presente anexo.

Escenario Estatutario 3: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Accidentes y Enfermedades, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos. Se ubicarán en este escenario a las Instituciones de Seguros que realicen operaciones de seguros de salud.

Escenario Estatutario 4: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Daños, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos.

Escenario Estatutario 5: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de productos financieros, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la Institución de Seguros para su escenario base, reflejando el efecto de los supuestos de tasas de interés en todas las variables que tengan relación con éstas.

Escenario Estatutario 6: Se aplicarán en forma simultánea, para todos los ramos y operaciones, todos los escenarios definidos en el numeral 1 del presente anexo, excepto lo correspondiente al escenario de siniestros brutos, el cual deberá aplicarse sólo a la operación más representativa de la Institución de Seguros en términos de volumen de prima emitida.

CIRCULAR Modificatoria 5/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(APÉNDICE A4.1.3.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones de seguros, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado, deben mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar su requerimiento de capital de solvencia que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo señalados en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente.

Que para efectos de las disposiciones A4.1.3.4., fracción I y A4.1.3.6. a la A4.1.3.12. del Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, las instituciones de seguros deberán utilizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado para el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, establecidos en el Apéndice A4.1.3.4. de la citada Circular.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado, a fin de que las instituciones de seguros los utilicen en el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, a partir del segundo trimestre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(APÉNDICE A4.1.3.4.)**

ÚNICA.- Se modifica el Apéndice A4.1.3.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 10 de julio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

APÉNDICE A4.1.3.4.**DE LOS PORCENTAJES DE SINIESTROS DE RETENCIÓN PROMEDIO DEL MERCADO, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA**

Beneficio Básico Individual	97.9%
Beneficio Básico Grupo y Colectivo	68.2%
Beneficios Adicionales	97.6%
Operación de Accidentes y Enfermedades	94.3%
Ramo de Salud	80.3%
Ramo de Agrícola y de Animales	39.7%
Ramo de Automóviles	85.2%
Ramo de Crédito	17.5%
Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	45.6%
Demás ramos de la Operación de Daños	30.2%

CIRCULAR Modificatoria 6/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(APÉNDICES A4.1.3.13-a., A4.1.3.13-b., A4.1.3.13-c. y A4.1.3.13-d.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones de seguros, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado, deben mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar su requerimiento de capital de solvencia que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo señalados en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente.

Que para efectos de las Disposiciones A4.1.3.13. y A4.1.3.15. del Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, las instituciones de seguros utilizarán los factores para el cálculo del requerimiento por reafianzamiento, integrante del requerimiento de capital de solvencia, que en los Apéndices A4.1.3.13-a., A4.1.3.13-b., A4.1.3.13-c. y A4.1.3.13-d. de la citada Circular se señalan.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Apéndices A4.1.3.13-a., A4.1.3.13-b., A4.1.3.13-c. y A4.1.3.13-d. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, a fin de que las instituciones de seguros utilicen la información contenida en los mismos, en el cálculo del requerimiento por reafianzamiento, a partir del segundo trimestre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(APÉNDICES A4.1.3.13-a., A4.1.3.13-b., A4.1.3.13-c. y A4.1.3.13-d.)

ÚNICA.- Se modifican los Apéndices A4.1.3.13-a., A4.1.3.13-b., A4.1.3.13-c. y A4.1.3.13-d. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 10 de julio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

APÉNDICE A4.1.3.13-a.

FACTORES MEDIOS DE EXPOSICIÓN AL RIESGO POR CALIDAD DE GARANTÍAS \overline{FE}_j , QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO:

- I. Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías \overline{FE}_j de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCIÓN DE SEGUROS	FACTOR \overline{FE}_j
-------------------------------	--

General de Seguros, S.A.B.	1.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4646
Seguros Atlas, S.A.	0.4802
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	0.6069
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.6366
Reaseguradora Patria, S.A.	0.6979
Otras instituciones de seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.6477

II. Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías \overline{FE}_j de las Instituciones de Fianzas.

INSTITUCIÓN DE FIANZAS	FACTOR \overline{FE}_j
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mexicana de Garantías	0.6993
Afianzadora Punto Aserta, S.A.	0.3994
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.6011
Fianzas Atlas, S.A.	0.4698
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.6977
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4792
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	1.0000
ACE Fianzas Monterrey, S.A.	0.6273
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.6043
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.6076
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.6138
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	1.0000
Fianzas Dorama, S.A.	0.6414
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	1.0000
Fianzas Asecam, S.A.	0.5899
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.5229
Mapfre Fianzas, S.A.	0.6026
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.5997

III. Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías \overline{FE}_j de las instituciones del extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías	0.00	0.25	0.50	0.75

Nivel	A	B	C	D	
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Adecuado

APÉNDICE A4.1.3.13-b.

ÍNDICES DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS GLOBALES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS ω_j Y DEL MERCADO AFIANZADOR, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

INSTITUCIÓN DE FIANZAS	ω_j
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.1935%
Afianzadora Punto Aserta, S.A.	0.2975%
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.1547%
Fianzas Atlas, S.A.	0.1542%
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.2584%
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.0242%
ACE Fianzas Monterrey, S.A.	0.0370%
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. Gpo., Fin. Aserta	0.1362%
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.3652%
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.1326%
Fianzas Dorama, S.A.	0.1421%
Fianzas Asecam, S.A.	0.0432%
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.0475%
Mapfre Fianzas, S.A.	0.1260%
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.0000%
Mercado Afianzador	0.1408%

APÉNDICE A4.1.3.13-c.

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA $Pr_i(pag)$ DEL MERCADO AFIANZADOR, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

Clasificación	$Pr_i(pag)$
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	100.00%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	49.09%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	38.72%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	98.24%

APÉNDICE A4.1.3.13-d.

PORCENTAJE DE RETENCIÓN DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO PROMEDIO DEL MERCADO ASEGURADOR (FR_M) , QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

Clasificación	(FR_M)
Reafianzamiento.	71.10%

CIRCULAR Modificatoria 7/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Apéndices A4.2.12.1., A4.2.12.2 y A4.2.12.3)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones de fianzas, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado, deben mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar su requerimiento de capital de solvencia que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo señalados en el Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente.

Que para efectos de las Disposiciones A4.2.3.2.y A4.2.4.2. del Anexo Transitorio 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, en relación con lo establecido en el Capítulo 2.12.. del mismo Anexo Transitorio 4, las instituciones de fianzas deberán utilizar los factores que las Disposiciones A4.2.12.1., A4.2.12.2. y A4.2.12.3. señalan para el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Apéndices A4.2.12.1., A4.2.12.2 y A4.2.12.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, a fin de que las instituciones de fianzas utilicen la información contenida de los mismos en el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a partir del segundo trimestre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Apéndices A4.2.12.1., A4.2.12.2 y A4.2.12.3)**

ÚNICA.- Se modifican los Apéndices A4.2.12.1., A4.2.12.2 y A4.2.12.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 10 de julio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

APÉNDICE A4.2.12.1.,

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA $Pr_i(pag)$ DEL MERCADO, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO $R1$:

Clasificación	$Pr_i(pag)$
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	100.00%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	49.09%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	38.72%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	98.24%

APÉNDICE A4.2.12.2

FACTORES DE RETENCIÓN PROMEDIO DEL MERCADO (FR_{Mj}) POR RAMO, QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO R1

Clasificación	(FR_{Mj})
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	71.67%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	72.48%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	49.91%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	39.36%

APÉNDICE A4.2.12.3

FACTORES MEDIOS DE CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN \bar{r} , QUE DEBERÁN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR EXPOSICIÓN A PÉRDIDAS POR CALIDAD DE GARANTÍAS RECABADAS (R2):

I. Factores medios de calificación de garantías de recuperación \bar{r} de las Instituciones de Fianzas.

INSTITUCIÓN	FACTOR \bar{r}
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.3007
Afianzadora Punto Aserta, S.A.	0.6006
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.3989
Fianzas Atlas, S.A.	0.5302
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.3023
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5208
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	0.0000
ACE Fianzas Monterrey, S.A.	0.3727
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.3957
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Gpo. Fin. Aserta	0.3924
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.3862
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	0.0000
Fianzas Dorama, S.A.	0.3586
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	0.0000
Fianzas Asecam, S.A.	0.4101
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.4771
Mapfre Fianzas, S.A.	0.3974
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.4003

II. Factores medios de calificación de garantías de recuperación \bar{r} de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCIÓN	FACTOR \bar{r}
General de Seguros, S.A.B.	0.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5354

Seguros Atlas, S.A.	0.5198
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	0.3931
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.3634
Reaseguradora Patria, S.A.	0.3021
Otras Instituciones de Seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.3523

III. Factores medios de calificación de garantías de recuperación \bar{y} de las Instituciones del Extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de calificación de garantías de recuperación	1.00	0.75	0.50	0.25

Nivel	A	B	C		D
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Adecuado